

Escala Remunerativa del Instituto Nacional de Recursos Naturales

DECRETO SUPREMO N° 153-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28128 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dentro de la cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego 162 - Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las Escalas Remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el inciso a) del numeral 2 del Artículo 14 de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 28254, permiten la aprobación de Escalas Remunerativas a favor de las entidades públicas que carecen de ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, desde su creación mediante Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, a la fecha no cuenta con una Escala Remunerativa aprobada por Decreto Supremo;

Que, en consecuencia en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la escala remunerativa del personal del Instituto Nacional de Recursos Naturales; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el inciso a) del numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 28254 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébase la Escala Remunerativa del Pliego 162 - Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la prohibición

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa en el ámbito de la Institución.

Artículo 3.- Del Financiamiento de la Escala Remunerativa

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Instituto Nacional de Recursos Naturales.

Artículo 4.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo

legal.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA 2004 DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

| CATEGORÍAS | REMUNERACIÓN |
|----------------------------|-----------------------|
| | MÁXIMA |
| | (Nuevos Soles) |
| Jefe | 14 000 |
| Gerente General | 12 000 |
| Gerente General Adjunto | 10 000 |
| Intendente/Gerente | 8 000 |
| Director | 5 500 |
| Asesor | 5 000 |
| Administrador Técnico/Jefe | 4 500 |
| Asistente | 4 300 |
| Especialista V | 4 300 |
| Especialista IV | 3 900 |
| Especialista III | 3 400 |
| Especialista II | 2 900 |
| Especialista I | 2 500 |
| Técnico II | 2 000 |
| Técnico I | 1 700 |
| Técnico | 1 500 |
| Auxiliar | 1 400 |

2. El Directorio o la más Alta Autoridad, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente escala, según la categoría que le corresponda.

3. El INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES solo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de fiestas patrias y otro (1) por Navidad.

4. No serán de aplicación a los servidores del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA las disposiciones legales que establezcan incrementos de remuneraciones, beneficios

o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo, en concordancia con el artículo 27 de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

5. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma, y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor del Instituto Nacional de Recursos Naturales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

6. El INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.